



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud**

2297 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convoca el procedimiento para el encuadramiento inicial del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario en el Nivel I de la carrera profesional y en el nivel I de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E.

9810

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

2298 Resolución de 28 de abril de 2020 por la que se declara el cierre de la convocatoria correspondiente a la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 6 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

9816

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Presidencia y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

2299 Matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2020.

9818

### III. Administración de Justicia

##### **De lo Social número Uno de Cartagena**

2300 Despido/ceses en general 854/2019.

9819

##### **De lo Social número Tres de Cartagena**

2301 Ejecución de títulos judiciales 7/2020.

9821

##### **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia**

2302 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 870/2018.

9822

**BORM****Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**  
**De lo Social número Tres de Murcia**

2303 Procedimiento ordinario 791/2018. 9824

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**  
**De lo Social número Cuatro de Murcia**

2304 Despido/ceses en general 626/2019. 9827

2305 Despido/ceses en general 668/2019. 9830

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**  
**De lo Social número Cinco de Murcia**

2306 Procedimiento ordinario 172/2019. 9833

2307 Procedimiento ordinario 710/2020. 9834

2308 Impugnación de actos de la administración 105/2019. 9835

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**  
**De lo Social número Nueve de Murcia**

2309 Despido/ceses en general 19/2020. 9836

2310 Seguridad Social 791/2019. 9839

2311 Procedimiento ordinario 21/2020. 9841

**IV. Administración Local****Fuente Álamo de Murcia**

2312 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. 9844

2313 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica, de potencia instalada 3,5 MW (3.505,60 kW de potencia nominal) y centro de generación, protección y medida en M.T., en suelo no urbanizable. 9859

**Lorca**

2314 Aprobación provisional de modificación parcial de ordenanzas fiscales y de precios públicos. 9860

**Murcia**

2315 Modificación del calendario fiscal 2020. 9861

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**2297 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convoca el procedimiento para el encuadramiento inicial del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario en el Nivel I de la carrera profesional y en el nivel I de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E.**

La Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en sus artículos 40 y 41 reconoce el derecho genérico de los profesionales sanitarios a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Por su parte, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece en su artículo 37 el derecho de los profesionales sanitarios al desarrollo profesional y los criterios generales para su reconocimiento.

A su vez, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 17.1.e) reconoce el derecho de dicho personal al desarrollo profesional, en la forma en que lo prevean las disposiciones aplicables en cada caso. En particular, el artículo 40 de dicha norma fija los criterios generales de la carrera profesional, mientras que el artículo 43.2 e) incluye el complemento de carrera entre las retribuciones complementarias del personal estatutario.

Asimismo, el artículo 39.1.b) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 294, de 21 de diciembre) reconoce el derecho del personal estatutario fijo a la carrera administrativa y profesional, a través de los mecanismos de promoción previstos en el capítulo VIII de dicha Ley, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, dispuso: que "Con efectos de 1 de enero de 2018 y por una sola vez, el personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud que no estuviera incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialista y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los grupos A1, A2, C1, C2 y E del Servicio Murciano de Salud, podrá acceder al primer nivel de la carrera profesional y promoción profesional, con

carácter excepcional, siempre que en la fecha de entrada en vigor de la presente ley tenga una antigüedad mínima de 5 años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud. Los efectos económicos del reconocimiento serán los de la entrada en vigor de la presente ley.”

“En aplicación de la citada Disposición de la Ley 7/2017, la Resolución de 4 de enero de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobó la convocatoria del procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel I de la carrera profesional del personal facultativo sanitario, y del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E.

La base específica primera de la convocatoria dispuso que únicamente podrían acceder a dicho procedimiento quienes tuviesen la condición de personal estatutario fijo a 1 de enero de 2018.

La exigencia de contar con la condición de personal estatutario fijo para acceder al citado procedimiento ha sido anulada por diversos pronunciamientos judiciales, que han declarado la improcedencia de limitar la participación en el mismo al personal estatutario fijo, reconociendo como consecuencia de ello el derecho del personal estatutario temporal a optar al nivel I de carrera y promoción profesional en igualdad de condiciones que el personal estatutario fijo.

Sin embargo, tales sentencias no han cuestionado el resto de bases de la convocatoria.

Entre estos pronunciamientos figuran los siguientes:

Sentencia de 20 de septiembre de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena (procedimiento abreviado n.º 325/2018).

Sentencia de 23 de septiembre de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Murcia (procedimiento abreviado n.º 398/2018).

Sentencia de 30 de septiembre de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia (procedimiento abreviado n.º 445/2018).

Sentencia de 28 de noviembre de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Murcia (procedimiento abreviado n.º 13/2019).

En ejecución de estas sentencias, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, dictó diversas resoluciones en las que se prevé que se debe llevar a cabo una convocatoria de acceso al nivel I de carrera y promoción profesional limitado a quienes viniesen prestando servicios por medio de nombramiento como personal estatutario temporal el 1 de enero de 2018.

Mediante la presente resolución se da cumplimiento efectivo a las citadas sentencias, aprobando la convocatoria que permitirá el acceso al nivel I de carrera y promoción profesional a aquellos que viniesen prestando servicios como personal estatutario temporal en el Servicio Murciano de Salud el 1 de enero de 2018 y cumplan el resto de requisitos que para el personal estatutario fijo establecieron la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 y la Resolución de 4 de enero de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, antes citada.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio

Murciano de Salud y el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

### **Resuelvo:**

**Primero:** convocar el procedimiento para el encuadramiento inicial del personal estatutario temporal perteneciente a las categorías de Facultativo Sanitario y Diplomado Sanitario en el nivel I de la carrera profesional y en el nivel I de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las distintas categorías de personal no sanitario de los grupos A, B, C, D y E.

**Segundo:** La presente convocatoria se registrará por las siguientes

### **Bases específicas**

#### **Primera.- Requisitos de los aspirantes**

1.1.- Podrá participar en la presente convocatoria:

1.1.1.- El personal estatutario temporal perteneciente a las categorías/ opciones estatutarias de los subgrupos A1, A2, C1 y C2 y grupo E del Servicio Murciano de Salud que reúna los siguientes requisitos:

a) Contar a 1 de enero de 2018 con un nombramiento de personal estatutario temporal en el Servicio Murciano de Salud en la categoría/opción estatutaria desde la que participa.

b) Encontrarse en dicha fecha en la situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares o cualquier otra que comporte reserva de plaza.

c) Contar en dicha fecha con cinco años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la categoría/opción en la que viniese prestando servicios en este organismo el 1 de enero de 2018.

1.2.- A efectos del cómputo de la antigüedad prevista en la letra c) del apartado 1.1.1., se tendrán en cuenta:

a) Los servicios prestados mediante vínculo de carácter temporal siempre y cuando se hayan prestado en las categorías/opción desde la que participa.

b) El período de residencia realizado al amparo de la Ley 24/82, de 16 de junio, sobre prácticas y enseñanzas sanitarias especializadas, o del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

c) El tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera y personal laboral fijo, siempre que se hubieran prestado en las categorías a las que se refiere el apartado a).

1.3.- Los servicios prestados para el Servicio Murciano de Salud o en centros dependientes de la Dirección Territorial del INSALUD de Murcia, transferidos a este organismo por medio del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, así como los correspondientes al resto de entidades que forman parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se incorporarán de oficio por el Servicio

Murciano de Salud, sin que por lo tanto, los interesados deban presentar documentación alguna.

Por su parte, los servicios prestados en Administraciones Públicas distintas a las anteriores deberán ser aportados por los interesados a través de certificados suscritos por los responsables de personal de los organismo correspondientes.

**Segunda.- Procedimiento y plazo para solicitar el nivel I de carrera y promoción profesional**

2.1.- La solicitud se realizará de forma electrónica a través del Portal del Empleado, en la Sección "Carrera y promoción profesional". El acceso al Portal del Empleado se realizara mediante la introducción del usuario y contraseña, o mediante certificado digital desde la red corporativa de intranet <https://www.sms.carm.es/empleado> o accediendo con certificado digital desde fuera de la red corporativa, a través de internet en <https://sms.carm.es/empleado>.

2.2.- Descripción del procedimiento:

En el apartado de "Carrera profesional" se habilitará un formulario para realizar la solicitud de reconocimiento, en el que se mostrará el centro, puesto de trabajo y categoría/opción en los que viniesen prestando servicios los interesados el 1 de enero de 2018.

Será necesario aceptar las condiciones de participación para poder realizar la solicitud.

En el proceso de presentación de la solicitud, el usuario deberá firmar la solicitud con sus señas de usuario y contraseña, utilizando la herramienta SIFE.

Para facilitar la solicitud a través de internet, se proporcionarán los medios informáticos necesarios en las Gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud.

A este respecto, tendrán la consideración de Gerencias del Servicio Murciano de Salud los siguientes centros:

- Gerencia del Área de Salud I Murcia-Oeste (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n, Km. 7, El Palmar, Murcia)
- Gerencia del Área de Salud II Cartagena (Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, C/ Mezquita, s/n. Paraje los Arcos, Cartagena, Murcia)
- Gerencia del Área de Salud III Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340. Km. 589, Lorca, Murcia)
- Gerencia del Área de Salud IV Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, C/ Miguel Espinosa, 1, Caravaca de la Cruz, Murcia)
- Gerencia del Área de Salud V Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura (Hospital General Universitario "José M<sup>a</sup> Morales Meseguer, C/ Marqués de los Vélez, s/n, Murcia)
- Gerencia del Área de Salud VII Murcia-Este (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, 1, Murcia)
- Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor (Hospital General Universitario Los Arcos del Mar Menor, Paraje Torre Octavio, 54, Pozo Aledo, San Javier, Murcia)
- Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Avda. de Abarán, s/n, Cieza, Murcia)

- Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, (C/ Escultor José Sánchez Lozano, 7, 2.ª Planta, Murcia)
- Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Crta. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)
- Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)
- Servicio Murciano de Salud (C/ Central 7, Edf. Habitamia I, Espinardo, Murcia)

2.3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y permanecerá abierto ininterrumpidamente durante los nueve meses siguientes.

### **Tercera.- Listados de admitidos y excluidos**

3.1.- Mensualmente y durante los 5 primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará resolución por la que se apruebe el listado provisional de admitidos y excluidos al nivel I de carrera y promoción profesional del personal estatutario temporal del Servicio murciano de Salud. La citada resolución se publicará y expondrá en la sección de "Carrera y promoción profesional" del portal de Murcia Salud.

La relación de admitidos y excluidos se clasificará por categorías y opciones estatutarias.

En el supuesto de los excluidos, deberá indicar además la causa de exclusión.

3.2.- Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que apruebe la relación de admitidos y excluidos en el portal Murcia Salud, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas y subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

3.3.- Las reclamaciones al listado de admitidos y excluidos se resolverán, por la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que apruebe, con carácter definitivo, el listado de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será publicada en el BORM y en el portal Murcia Salud.

3.4.- Contra esta resolución, los aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

3.5.- Toda la información relativa a la presente convocatoria, así como a los listados de admitidos y excluidos a los que se refiere la presente base, podrá ser objeto de consulta a través de las siguientes direcciones: [www.murciasalud.es/carrera](http://www.murciasalud.es/carrera) (internet) y [www.sms.carm.es/somos](http://www.sms.carm.es/somos) (intranet)

### **Cuarta.- Resolución de reconocimiento del nivel I de carrera y promoción profesional**

4.1.- El reconocimiento del Nivel I de carrera y promoción profesional derivado de esta convocatoria tendrá efectos administrativos desde el 1 de enero de 2018.

4.2.- El nivel de carrera reconocido supondrá el derecho al percibo, con efectos del día 1 de enero de 2018, del "complemento de carrera o promoción profesional" correspondiente al nivel I.

El importe de dicho nivel en lo que se refiere al año 2018, será el previsto para cada categoría/opción en las tablas VII y VIII del Acuerdo de Consejo de Gobierno

de 27 de diciembre de 2018, que aprobó las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2018 (BORM de 31/12/2018).

En lo que se refiere al año 2019, el importe de dicho nivel será el fijado para cada categoría/opción en las tablas VII y VIII del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2019, que aprobó las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2019 (BORM de 31/12/2019).

Durante el año 2020, el importe de dicho nivel será el fijado para cada categoría/opción a diciembre de 2019, con el incremento previsto para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas por el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

4.3.- Este reconocimiento no implicará un cambio en el puesto de trabajo ni en la actividad o funciones desarrolladas por el profesional.

#### **Quinta.- Norma final**

5.1.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.2.- Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y sus bases, podrán ser revisados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de mayo de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2298 Resolución de 28 de abril de 2020 por la que se declara el cierre de la convocatoria correspondiente a la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 6 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

El apartado 2 del artículo 12 de la Orden de la Consejería de Empleo Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 6 de junio de 2018 (BORM N.º 140, de 20 de junio), por la que se aprueban las Bases Reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia, a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), establece que "Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático".

El apartado 2.º de la Convocatoria de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 2 de mayo de 2019, cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 105, de 9 de mayo 2019, establece un crédito máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la misma, de 750.000 euros.

Habiéndose otorgado subvenciones que han agotado íntegramente el importe del crédito previsto en el citado apartado cuarto de la Convocatoria, y de conformidad con la propuesta de Resolución realizada por el Jefe del Departamento de Financiación Empresarial de fecha 21 de abril de 2020

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 12 de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 6 de junio de 2018 (BORM n.º 140, de 20 de junio), declarar el cierre de la Convocatoria de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 2 de mayo de 2019, cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 105, de 9 de 2019.

**Segundo.-** La Resolución surtirá plenos efectos desde la fecha de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternatively recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 28 de abril de 2020.—La Presidenta, Ana Martínez Vidal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

#### **2299 Matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto, por el Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación en Período Voluntario se informa que:

Del 25 de mayo al 10 de junio de 2020, estarán a disposición de las personas interesadas, en las distintas oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, las Matrículas Provisionales del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes al ejercicio de 2020, por cuotas municipales y nacionales de los municipios que se relacionan, elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

|           |                |              |                  |                       |
|-----------|----------------|--------------|------------------|-----------------------|
| Abanilla  | Beniel         | Cieza        | Librilla         | Mula                  |
| Abarán    | Blanca         | Fortuna      | Los Alcázares    | Pliego                |
| Águilas   | Bullas         | Fuente Álamo | Mazarrón         | Puerto Lumbreras      |
| Albudeite | Calasparra     | Jumilla      | Molina de Segura | San Pedro del Pinatar |
| Aledo     | Campos del Río | La Unión     | Moratalla        | Santomera             |

Durante el mismo plazo, las personas interesadas podrán obtener por medios electrónicos una copia de sus datos censales expuestos en las matrículas, accediendo a la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la dirección de internet "<https://sede.carm.es>" y presentando una solicitud en el registro electrónico mediante el procedimiento "Liquidación Impuesto sobre Actividades Económicas (código 1586)". Una vez registrada la solicitud, los datos censales se pondrán a disposición de la persona interesada en su Dirección Electrónica Habilitada.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos censales contenidos en las matrículas expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente por razón de territorio, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso de reposición deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa. En ambos casos el plazo de interposición será de un mes a contar desde el día siguiente al del término del periodo de consulta de la matrícula correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 222, 223 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Murcia, a 15 de mayo de 2020.—El Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, Eduardo José Prieto Giménez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2300 Despido/ceses en general 854/2019.**

NIG: 30016 44 4 2019 0002436

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 854/2019

Sobre: Despido

Demandante: Abdelouahab Amelhay

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandado/s: Administrador Concursal de Marín Banegas S.L., Fogasa, Agroherni SCL

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdelouahab Amelhay contra Administrador Concursal de Marín Banegas S.L., Fogasa Fogasa, Agroherni SCL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 854/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Agroherni SCL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/9/2020 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroherni SCL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 7 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **2301 Ejecución de títulos judiciales 7/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Gregorio Jiménez Zamorano contra Talleres Buigues, S.L., Montajes, Obras Singulares y Proyectos Industriales, SL, Mos Industrial y Civil Business, SL., Engineering Quality Supervision&Service, SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 7/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Talleres Buigues, S.L., Montajes, Obras Singulares y Proyectos Industriales, SL, Mos Industrial y Civil Business, SL., Engineering Quality Supervision&Service, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/6/2020 a las 9:20 horas, en, para la celebración de la comparecencia prevista en el art. 280 LJS, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que de no asistir se celebrará el acto sin su presencia.

Y para que sirva de citación a Talleres Buigues, S.L., Montajes, Obras Singulares y Proyectos Industriales, SL, Mos Industrial y Civil Business, SL., Engineering Quality Supervision&Service, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 6 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**2302 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 870/2018.**

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0022420

F02 FamI. guard, custdo ali. hij menor no matri no C 870/2018

Procedimiento origen: MPD medidas provisionales previas a la demanda  
1739/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: María Dolores Martínez López

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Abogado: Óscar Andrada Baños

Demandado, menor, demandado: Alberto Sola Ruiz, Menor Menor Menor,  
Ministerio Fiscal

**Cedula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal  
siguiente:

**Sentencia núm. 511/2019**

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 4/12/2019

**Fallo**

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda presentada por el  
Procurador Sr. Conesa Cantero, en nombre y representación de María Dolores  
Martínez López seguida contra Alberto Sola Ruiz y, en consecuencia, acuerdo  
elevar a definitivas las medidas acordadas en el auto de medidas previas a la  
demanda n.º 432/2.018, de 13 de junio (dictado en autos de medidas previas  
1739/2017), a excepción de la cuantía de la pensión de alimentos a favor del  
hijo común que se fija en la cuantía de trescientos euros (300 euros/mensuales),  
consistiendo en las siguientes:

1.º) La patria potestad del hijo menor de edad será ejercida conjuntamente  
entre ambos, de manera que deberán comunicarse todas las decisiones que  
con respecto a su hijo adopten en el futuro, debiendo establecer el cauce de  
comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias, obligándose a respetarlo  
y cumplirlo.

2.º) La guarda y custodia del menor se atribuye a la madre.

3.º) Se establece el siguiente régimen de visitas como mínimo y salvo  
acuerdo en contrario, entre el menor y su padre:

- Fines de semana alternos, desde las 18:00 horas del viernes hasta las  
20:00 horas del domingo. Caso de existir festivo o puente inmediato al fin de  
semana se anexionará a este último.

- Dos tardes entre semana, los martes y los jueves, en horario de 18:00 a 20:00 horas.

- Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano. Dividiéndose en dos períodos, a falta de acuerdo. Así en Navidad, el primer período comprende desde las 20:00 horas del último día lectivo del curso escolar hasta las 20:00 horas del día 30 de diciembre y; el segundo período desde las 20:00 horas del día 30 de diciembre hasta las 20:00 horas del día 6 de enero. En Semana Santa, el primer período comprende desde las 20:00 horas del último día lectivo del curso escolar hasta las 20:00 horas del Domingo de Resurrección y; el segundo período desde las 20:00 horas del Domingo de Resurrección hasta las 20:00 horas del domingo siguiente. En verano, el primer período comprende desde las 20:00 horas del día 30 de junio hasta las 20:00 horas del día 15 de julio y, desde las 20:00 horas del día 31 de julio hasta las 20:00 horas del día 15 de agosto y; el segundo período comprende desde las 20:00 horas del día 15 de julio hasta las 20:00 horas del día 31 de julio y, desde las 20:00 horas del día 15 de agosto hasta las 20:00 horas del día 31 de agosto.

- En caso de discrepancia en la elección de los períodos, elegirá la madre los años pares y el padre los impares.

- El día del padre y/o madre, el menor estará en compañía del progenitor a quien corresponda la celebración, en horario desde salida de centro escolar hasta las 20:00 horas, si es lectivo y, desde las 12:00 hasta las 20:00 horas, si no es lectivo.

- Las entregas y reintegros del menor tendrán lugar en el domicilio habitual de este último, pudiendo el progenitor a tal fin delegar en familiares y/o terceras personas de su confianza.

- Ambos progenitores garantizarán la libre comunicación con el menor por parte de aquel progenitor que no se halle en compañía del menor en dicho momento, respetando los horarios de descanso y actividades del menor.

4.º) El uso del domicilio que venía siendo familiar y ajuar doméstico sito en Aljucer (Murcia), se atribuye al menor y a la madre custodia.

5.º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo, la cantidad mensual de trescientos euros mensuales (300 euros/mensuales), que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria donde se vienen efectuando los ingresos por tal concepto o en la que designe la actora. Cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones experimentadas por el IPC u Organismo que lo sustituya. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Sin que proceda establecer pensión compensatoria alguna.

Hágase saber al obligado que la falta del pago podrá acarrear responsabilidades penales.

No se hace expreso pronunciamiento en costas en esta instancia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alberto Sola Ruiz con D.N.I. 34809973-W, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 11 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2303 Procedimiento ordinario 791/2018.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 791/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Rubio Menárguez contra Energía Ecológica Menal S.L., Fondo de Garantía Salarial, Transportes Costas El Gordo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/01/2020 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 27/1/2020 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo 3) más documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera  
En Murcia, a diez de febrero de dos mil veinte.

Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 3, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito de ampliación de la demanda presentado por el Letrado Sr. Sánchez García en representación de la parte actora.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a Transportes Costas El Gordo S.L. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala el juicio para el día 02/07/2020 a las 10:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3 y el acto de conciliación a las 10:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba se ale al acto de juicio (art. 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Transportes Costas El Gordo S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2304 Despido/ceses en general 626/2019.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 626/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Verónica Marín García contra la empresa Gestión y Control de Lorca, SL, Instituto Murciano de Acción Social, Sistemas de Control y Servicios Alhambra, SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/2020 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/7/2020 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 8/7/2020 a Sistemas de Control y Servicios Alhambra, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2305 Despido/ceses en general 668/2019.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 668/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Carpio García contra la empresa Ginés Belchí, Rebiazul SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/9/2020 a las 09.20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/9/2020 a las 09:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo y a su vez líbrese oficio a la TGSS a fin de que remita vida laboral de la mercantil demanda, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 16/09/2020 a Ginés Belchí y Rebiazul S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2306 Procedimiento ordinario 172/2019.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 172/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Belando Gombau contra la empresa Confitería Pedro Máguez S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva se adjunta:

“No habiéndose podido celebrar la vista del presente procedimiento, como consecuencia del Estado de Alarma declarado por la pandemia COVID 19, se acuerda la suspensión y su nuevo señalamiento para el 9 de 9 de julio de 2020 a las 9:10 horas; todo ello salvo que las circunstancias de impedimento de la pandemia impidan nuevamente la celebración: los Letrados y las partes deberán comparecer con las medidas apropiadas de seguridad. La prueba documental se aportará en carpetilla de plástico. En términos generales se reducirá al mínimo la prueba testifical, salvo su carácter esencialísimo; en cuanto a la pericial se limitará a la ratificación del informe.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento a los fines acordados y practicar las citaciones de los intervinientes, librando los oportunos despachos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Confitería Pedro Máguez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2307 Procedimiento ordinario 710/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 710/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jalal Boutouil contra la empresa Grupo Marpiden SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“No habiéndose podido celebrar la vista del presente procedimiento, como consecuencia del Estado de Alarma declarado por la pandemia COVID 19, se acuerda la suspensión y su nuevo señalamiento para el día 9 de julio de 2020 a las 9:50 horas; todo ello salvo que las circunstancias de impedimento de la pandemia impidan nuevamente la celebración: los Letrados y las partes deberán comparecer con las medidas apropiadas de seguridad. La prueba documental se aportará en carpetilla de plástico. En términos generales se reducirá al mínimo la prueba testifical, salvo su carácter esencialísimo; en cuanto a la pericial se limitará a la ratificación del informe”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Marpiden SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2308 Impugnación de actos de la administración 105/2019.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 105/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Samafru S.A. contra la empresa Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Antonio Domínguez Soriano, Ahmed Lekhim, Mezhdun Gyungyulero Hasanov, Zyumbyula Alesandrova Chavdarova, Svetlana Aleksandrova Ilieva, Mircho Georgiev Tomov, Farid Mansour, Mihail Ognyanov Topchiev, Simeon Mihaylov Kehayov, Víctor Antonio Moreno Duarte, José Antonio Zaragoza Sánchez, Joaquín Rodríguez Muñoz, Carlos Julve Felipe, Pedro García Reoli, José Barreras Cortes, Aneta Sasheva Evtimova, Emil Aleksandrov Iliev, Abdelkader Bettahar, Petranka Todorova Georgieva, Iliyan Velikov Yordanov, Cristina Tous Cruz, José Torres Tárraga, Antonio Moreno León, Dionisio Jiménez Palencia, Pedro Lozano Vivo Miguel Ángel Gómez Bravo, Baltasar González García, José Molina Tortosa, Agrícola Jamt S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“No habiéndose podido celebrar la vista del presente procedimiento, como consecuencia del Estado de Alarma declarado por la pandemia COVID 19, se acuerda la suspensión y su nuevo señalamiento para el día 16 de julio de 2020 a las 10 horas; todo ello salvo que las circunstancias de impedimento de la pandemia impidan nuevamente la celebración: los Letrados y las partes deberán comparecer con las medidas apropiadas de seguridad. La prueba documental se aportará en carpetilla de plástico. En términos generales se reducirá al mínimo la prueba testifical, salvo su carácter esencialísimo; en cuanto a la pericial se limitará a la ratificación del informe”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Antonio Domínguez Soriano, Ahmed Lekhim, Mezhdun Gyungyulero Hasanov, Zyumbyula Alesandrova Chavdarova, Svetlana Aleksandrova Ilieva, Mircho Georgiev Tomov, Farid Mansour, Mihail Ognyanov Topchiev, Simeon Mihaylov Kehayov, Víctor Antonio Moreno Duarte, José Antonio Zaragoza Sánchez, Joaquín Rodríguez Muñoz, Carlos Julve Felipe, Pedro García Reoli, José Barreras Cortes, Aneta Sasheva Evtimova, Emil Aleksandrov Iliev, Abdelkader Bettahar, Petranka Todorova Georgieva, Iliyan Velikov Yordanov, Cristina Tous Cruz, José Torres Tárraga, Antonio Moreno León, Dionisio Jiménez Palencia, Pedro Lozano Vivo Miguel Ángel Gómez Bravo, Baltasar González García, José Molina Tortosa, Agrícola Jamt S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **2309 Despido/ceses en general 19/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 19/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adrien Joseph Moll Moll contra la empresa Transportes Manuel Arroyo Lanzas, S.L., Transportes El Novato y Lomas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/2020 a las 11:00 en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) SALA 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 6/7/2020 a las 11:10 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo I, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo II, documental, dése cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda.

Al otrosí digo III, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a los actos de conciliación y juicio señalados el día 06/07/2020, a Transportes Manuel Arroyo Lanzas, S.L., Transportes El Novato y Lomas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **2310 Seguridad Social 791/2019.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 791/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Martínez Marín contra la empresa Mutua Fremap, Ute Lirola Ingeniería y Obras S.L., y Limpiezas Encarnación, Lirola Ingeniería y Obras S.L., Limpiezas Encarnación S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud Centro Salud Mental Infante, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/2020 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
  - Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.
- Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.
- Respecto a lo solicitado en los Otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al juicio señalado para el día 6/7/2020, a “Ute Lirola Ingeniería y Obras S.L., y Limpiezas Encarnación”, y “Lirola Ingeniería y Obras S.L.”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **2311 Procedimiento ordinario 21/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 21/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Sánchez García contra Natanael, SL, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/07/2020 a las 10:10 en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 08/07/2020 a las 10:20, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez/a admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Natanael, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **2312 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 19 de 24 de enero de 2020, sin que durante el periodo de información pública se hallan presentado reclamaciones, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro de la referida Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia**

#### Índice

#### Exposición de motivos

#### Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

#### Capítulo II. La notificación en los procedimientos administrativos electrónicos

Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación

#### Capítulo III. Sede Electrónica

Artículo 5. Sede electrónica

Artículo 6. Creación de la sede electrónica

Artículo 7. Características de la sede electrónica

Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones

Artículo 9. Contenido y servicios de la Sede Electrónica

#### Capítulo IV. Tablón de edictos electrónico

Artículo 10. Objeto

Artículo 11. Órganos competentes

Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico

Artículo 13. Cómputo de plazos

Artículo 14. Protección de datos

#### Capítulo V. Identificación y firma electrónica

Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica

Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica

Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local

Artículo 18. Código Seguro de Verificación

#### Capítulo VI. Registro electrónico

Artículo 19. El Registro Electrónico General

Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General

Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones

Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General

Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo

#### Capítulo VII. Gestión documental

Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas

Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones

#### Capítulo VIII. Incorporación de trámites y procedimientos por vía electrónica

Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica

Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposición final

### Exposición de motivos

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) está produciendo cambios en todos los órdenes de nuestras vidas, tanto a nivel personal como social y empresarial, incidiendo estos cambios de manera significativa en las relaciones entre las personas, y por lo tanto también en la forma de relacionarse Administraciones públicas y ciudadanos. La Administración Electrónica supone la respuesta del sector público a las demandas de un nuevo modelo técnico económico en el que las tecnologías de la información y las redes de comunicación se han situado como centro neurálgico de las actividades económicas, sociales y culturales.

Recientemente, las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, han avanzado en el camino que ya estableció la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, dando un paso más, pasando del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán". El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erige como eje central de esta ley.

Se define Administración Electrónica como «el uso de las TIC en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.» (Comisión Europea).

Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de “derechos de las personas”, el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas.

La simplificación administrativa, es otro de los principios inspiradores de la reforma legal, que se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable de reunir los requisitos legales para el reconocimiento de los derechos que se solicitan (artículo 69 de la Ley 39/2015), además del derecho a no presentar ningún documento elaborado por cualquier Administración Pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley. Y desde el punto de vista de la Administración, ante todo deben implantarse los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos.

A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...), tramitados y firmados electrónicamente. En lo que se refiere a la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo disponer todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, en sentido estricto, bien para realizar trámites o remitir información. Y junto con la firma electrónica asociada directamente al empleado público, destaca la generalización de la actuación administrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y de régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas de las medidas CORA, especialmente la de transparencia –también por su conexión con el procedimiento electrónico-, justifican la necesidad de la aprobación de la presente ordenanza.

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de los servicios y actuaciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia en el ejercicio de sus competencias, así como en sus relaciones internas y externas.

2. A tal efecto, esta ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la

ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.**

1. Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

2. Esta ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiendo por tal a las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.**

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento y, concretamente a las siguientes:

a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Entidad Local.

c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por la Entidad Local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

### **Capítulo II. La notificación en los procedimientos administrativos electrónicos**

#### **Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación.**

1. Se admiten como formas válidas la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Local o a través de la dirección electrónica habilitada única.

2. La comparecencia a través de la Carpeta Ciudadana implica la comparecencia en la sede electrónica a efectos del acceso al contenido de la notificación o el rechazo del mismo, debiendo quedar constancia de una u otra circunstancia.

3. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Entidad Local en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.

c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

4. Adicionalmente, cuando así lo haya solicitado voluntariamente el interesado o su representante, o los mismos se encuentren legal o reglamentariamente obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos, la Entidad Local podrá poner dicha notificación a disposición del interesado o su representante en una dirección electrónica habilitada única, en las condiciones previstas en su normativa reguladora.

5. Cuando la notificación se realice en papel se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación de la Entidad Local. De la notificación en papel mediante comparecencia personal, entrega por empleado público o carta certificada deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Entidad Local, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

### **Capítulo III. Sede Electrónica**

#### **Artículo 5. Sede Electrónica.**

1. La sede electrónica es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local.

2. La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento, pudiendo incluir en la misma a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de él dependientes.

3. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

#### **Artículo 6. Creación de la Sede Electrónica.**

La sede electrónica se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y que determinará al menos:

a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.

c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

**Artículo 7. Características de la Sede Electrónica.**

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma

3. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de sede electrónica.

6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento se rige por la fecha y hora oficiales en España.

**Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones.**

1. La dirección electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia que tenga la condición de sede electrónica deberá hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

**Artículo 9. Contenido y servicios de la Sede Electrónica.**

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la sede, así como del órgano titular de la sede y los órganos competentes para la gestión del procedimiento y trámites puestos a disposición en la misma.

b) Acto de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual, protección de datos personales y accesibilidad.

d) Relación de sistemas de identificación y firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

e) Disposición de creación del registro electrónico.

f) Indicación de la fecha y hora oficial, así como el calendario de días inhábiles.

g) Información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario de un sistema o aplicación necesario para el ejercicio de un derecho, así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. La sede electrónica dispondrá, al menos, de los siguientes servicios a disposición de los interesados:

a) Acceso a los servicios y trámites disponibles en la sede electrónica, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo. La realización de alguno de los trámites disponibles en la sede electrónica dará lugar a una anotación en el registro.

b) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos públicos o entidad de derecho público que abarque la sede.

e) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público, comprendidos en el ámbito de la sede, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conformes a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se haya generado un código seguro de verificación.

#### **Capítulo IV. Tablón de Edictos Electrónico**

##### **Artículo 10. Objeto.**

1. En el Tablón de Anuncios Electrónico se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, así como de otras administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de anuncios municipal.

2. El Tablón de Anuncios Electrónico estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de anuncios físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Alcaldía-Presidencia, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

**Artículo 11. Órganos competentes.**

La Secretaría tendrá la competencia para ordenar la inserción de los textos para su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico.

**Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico.**

1. El Tablón de Anuncios Electrónico será único para el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón de Anuncios Electrónico deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón de Anuncios Electrónico a través de la sede electrónica será gratuito y no exigirá identificación de ningún tipo.

El Tablón de Anuncios Electrónico se podrá consultar por Internet y también en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en los puntos de acceso electrónico del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

4. El Tablón de Anuncios Electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año.

Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

**Artículo 13. Cómputo de plazos.**

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón de Anuncios Electrónico durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto la norma por la que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 14. Protección de datos.**

La edictos o anuncios que contengan datos de carácter personal, deberán ser redactados con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos

Digitales y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

### **Capítulo V. Identificación y firma electrónica**

#### **Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica.**

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante esta Entidad Local empleando sistemas que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

3. Salvo razón justificada, se usarán sistemas de identificación electrónica gratuitos para la Entidad Local, que deberán cumplir las normas de interoperabilidad.

4. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

#### **Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica.**

El Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita y biométrica para su uso en relaciones presenciales por las personas físicas.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

#### **Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.**

1. El Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. La Entidad Local estará en posesión de un certificado cualificado de sello electrónico para la firma de sus actuaciones automatizadas, en especial para los servicios de respuesta inmediata ofrecidos desde la sede electrónica.

**Artículo 18. Código Seguro de Verificación.**

Para la verificación en la sede electrónica de documentos electrónicos firmados el Ayuntamiento empleará el sistema de código seguro de verificación para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos. En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

**Capítulo VI. Registro Electrónico****Artículo 19. El Registro Electrónico General.**

1. Mediante la presente ordenanza se regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, que se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El acceso a este registro se realizará a través de la sede electrónica y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local.

2. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Secretaría.

3. Los registros electrónicos pertenecientes a órganos vinculados o dependientes del Ayuntamiento estarán interconectados y serán interoperables con el registro electrónico general de la misma, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia como los registros electrónicos de cada una de esos órganos cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

**Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General.**

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en este Ayuntamiento, así como de aquellos emanados del mismo cuyo registro sea exigido por la normativa.

El Registro indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia garantizará la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Un número o identificador unívoco del asiento.
- b) La naturaleza del asiento.
- c) La fecha y hora de su presentación o salida.
- d) La identificación del interesado.
- e) El órgano administrativo remitente, si procede.
- f) La persona u órgano administrativo al que se envía.
- g) y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

- a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.
- c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico.
- d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.

4. El registro electrónico deberá ser plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, por la Oficina de Asistencia en Materia de Registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Mediante esta ordenanza la Entidad Local establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

#### **Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones.**

Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

#### **Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General.**

1. El Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. Así mismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El Registro Electrónico de este Ayuntamiento se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir este Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, el Ayuntamiento podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada, como la ampliación concreta del plazo no vencido.

#### **Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo.**

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia contendrá, para cada uno de los trámites, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. El Ayuntamiento recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Entidad Local.

6. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia el Ayuntamiento podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

## **Capítulo VII. Gestión documental**

### **Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas.**

1. Copias electrónicas: El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionarios habilitados mediante delegación de esta función, podrán emitir copias electrónicas de documentos electrónicos con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos públicos administrativos o privados emitidos por personas físicas o jurídicas interesadas en los expedientes, siempre que se asegure la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos diferentes, e incluirá una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. Su autenticidad e integridad se garantizará mediante firma electrónica reconocida.

2. Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel: Con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior podrán emitir copias electrónicas auténticas de documentos emitidos originalmente en soporte papel.

La copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel se realizará a través del procedimiento establecido por la Normativa Técnica de Interoperabilidad, que es un procedimiento de digitalización seguro, que incluye la firma electrónica reconocida o cualificada de la persona habilitada que haya realizado la copia y que garantiza la autenticidad e integridad de la copia y la identidad de quien realiza la copia mediante la correspondiente firma electrónica.

**Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones.**

1. Libro de actas. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas por el órgano colegiado correspondiente, se extenderán en documento electrónico definido como tal de acuerdo con las normas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, firmado por el Presidente y el Secretario de la Corporación.

Anualmente mediante diligencia de la Secretaría se procederá a la apertura de libro registro electrónico de actas, en el que por el Servicio de Secretaría se incorporarán los documentos electrónicos de las actas de las sesiones celebradas durante el año natural correspondiente que hayan resultado aprobadas, por el orden de su aprobación. Como consecuencia de la incorporación de la última acta la persona titular de la Secretaría extenderá en documento electrónico una diligencia en la que hará constar el número de las actas del año, la fecha de la sesión a la que corresponda y su fecha de aprobación.

Una vez incorporada esa diligencia se procederá al cierre del libro registro electrónico, incorporándose automáticamente al mismo un índice comprensivo de todos los documentos (actas y diligencias) que se incluyen en el mismo. Dicho libro registro electrónico de actas tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

2. Libro de resoluciones. Las resoluciones tramitadas mediante el sistema electrónico de gestión de resoluciones administrativas, una vez dictadas por el correspondiente órgano unipersonal, serán incorporadas por el fedatario actuante al libro registro electrónico de resoluciones que se confeccionará con la periodicidad que determine mediante una actuación automatizada. Dicho libro constituirá en sí mismo un documento electrónico en el que constarán las diligencias de apertura y cierre y tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

**Capítulo VIII. Incorporación de trámites y procedimientos por vía electrónica.****Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.**

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La incorporación de trámites y procedimientos se publicitará en la Sede electrónica.

**Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas.**

1. Mediante decreto de la Alcaldía que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá establecer como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo, en la que no haya intervención directa de un empleado público. La resolución aprobatoria de la creación de estos procedimientos determinará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

2. En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, utilizarán sistemas de firma electrónica basados en sello electrónico de Administración Pública y código seguro de verificación:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

#### **Disposición adicional**

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 116 de fecha 22 de mayo de 2017.

#### **Disposición final**

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuente Álamo de Murcia, 5 de mayo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**2313 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica, de potencia instalada 3,5 MW (3.505,60 kW de potencia nominal) y centro de generación, protección y medida en M.T., en suelo no urbanizable.**

Por la Mercantil "Proyecto Aldro Generación Cartagena 3 MW, S.L.", con C.I.F. núm. B-3987543, representada por don Álvaro Villa Miller, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una planta solar fotovoltaica, de potencia instalada 3,5 MW (3.505,60 kW de potencia nominal) y centro de generación, protección y medida en M.T., en Suelo No Urbanizable, localizada en la parcela 182, del Polígono 36, del Paraje "El Molino", del término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Miguel Martínez Tomás, visado el 6 de septiembre de 2019.

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se le hace saber, que todos estos plazos quedan suspendidos hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 o de sus prórrogas, reanudándose su cómputo en dicho momento, de conformidad con la disposición adicional tercera, del referido Real Decreto 463/2020.

Fuente Álamo de Murcia, 6 de mayo de 2020.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **2314 Aprobación provisional de modificación parcial de ordenanzas fiscales y de precios públicos.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2020, aprobó provisionalmente expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales y expediente de modificación de la ordenanza general reguladora de los precios públicos municipales.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de treinta días los acuerdos adoptados a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Dependencia de Dirección Económica y Presupuestaria en horas hábiles de Oficina y presentar las que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el anterior Acuerdo provisional.

Lorca, 6 de mayo de 2020.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Murcia

#### **2315    Modificación del calendario fiscal 2020.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de 6 de mayo de 2020, ha sido aprobado lo siguiente:

La situación de crisis sanitaria generada como consecuencia del COVID-19 llevó al Gobierno de la Nación a decretar el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con efectos desde el 14 de marzo hasta el 28 de marzo de 2020. La aplicación de dicho estado de alarma se prorrogó, inicialmente, hasta el 12 de abril de 2020, mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta el 26 de abril de 2020, mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y hasta el 10 de mayo mediante Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

La declaración del estado de alarma se justifica, según se indica en el preámbulo, en la "necesidad de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública", estableciendo, además, en orden a evitar la progresión de la enfermedad, limitaciones temporales a la libre circulación de los ciudadanos.

Dicho Real Decreto 463/2020, modificado mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, ha establecido en su Disposición Adicional Tercera, apartado 6, que "la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

En la misma fecha, el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, en su artículo 33, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, viene a regular la suspensión de plazos en el ámbito tributario, ampliando determinados plazos y flexibilizando la normativa tributaria.

Ante esta situación, el Alcalde del Ayuntamiento de Murcia, mediante Decreto de 23 de marzo de 2020, instó a la Agencia Municipal Tributaria, a llevar a cabo, con carácter excepcional y efectos exclusivos para el ejercicio 2020, determinadas actuaciones en relación con la gestión de los tributos municipales, con la finalidad de mitigar el efecto negativo de esta crisis sanitaria en la economía de todos los murcianos.

El 5 de mayo de 2020, el Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica, aprueba la memoria para el inicio del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020, instando igualmente a esta Agencia Municipal Tributaria a la modificación del calendario fiscal correspondiente al ejercicio 2020, con objeto de aplazar los periodos de ingreso de recaudación voluntaria de todos aquellos padrones municipales pendientes de aprobación hasta la fecha, entre otras medidas complementarias extraordinarias de carácter tributario.

El pasado 31 de marzo, se publicó el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, según el cual se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, a

las actuaciones y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en el citado Real Decreto Ley, realizados o tramitados por Comunidades Autónomas o Entidades Locales, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo, siendo asimismo aplicable, en relación a éstas últimas, a los procedimientos que se rijan por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente, la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, ha extendido los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo. En particular, establece que todas las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el art. 33 del Real Decreto Ley 8/2020 y en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena del Real Decreto Ley 11/2020, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.

Ante la sucesiva ampliación del período de estado de alarma y la paralización de la actividad económica durante ya un largo período de tiempo, es preciso ampliar las medidas de apoyo a familias y empresas que han visto afectados sus ingresos y por consiguiente su capacidad de afrontar sus obligaciones tributarias.

En consecuencia, se aprueba un nuevo calendario fiscal con objeto de adaptar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la nueva situación excepcional generada por el COVID-19, en claro compromiso con las especiales dificultades de pago sobrevenidas que la declaración del estado de alarma ha supuesto para muchos ciudadanos, familias y empresas y con la intención de facilitar sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Murcia.

En virtud de las competencias atribuidas por la legislación aplicable, y en particular por las del art. 25 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia.

#### Resuelvo:

**Primero:** Modificar el calendario fiscal correspondiente al ejercicio 2020 con objeto de ampliar los períodos de ingreso de recaudación voluntaria de los padrones municipales.

|                                                                                                                  |                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Impuesto sobre Vehículos                                                                                         | Del 5 de marzo al 5 de junio             |
| Impuesto Bienes Inmuebles – Urbana                                                                               | Del 5 de junio al 21 de septiembre       |
| Impuesto Bienes Inmuebles – Rústica                                                                              | Del 21 de septiembre al 23 de noviembre  |
| Impuesto sobre Actividades Económicas                                                                            | Del 1 de octubre al 9 de diciembre       |
| 1er. CUATRIMESTRE. Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados                             | Del 20 de julio al 21 de septiembre      |
| 1er. CUATRIMESTRE. Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, reserva de aparcamiento, vallas y andamios | Del 20 de julio al 21 de septiembre      |
| 1er. SEMESTRE. Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas                   | Del 20 de julio al 21 de septiembre      |
| 1er. CUATRIMESTRE. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con mercadillos semanales                 | Del 20 de julio al 21 de septiembre      |
| 1er. CUATRIMESTRE. Tasa por recogida de basuras                                                                  | Del 6 de julio al 7 de septiembre        |
| Tasa Entrada de Vehículos (Vados)                                                                                | Del 20 de octubre al 21 de diciembre     |
| 2º CUATRIMESTRE. Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados                               | Del 20 de octubre al 21 de diciembre     |
| 2º CUATRIMESTRE. Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, reserva de aparcamiento, vallas y andamios   | Del 20 de octubre al 21 de diciembre     |
| 2º SEMESTRE. Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas                     | Del 20 de octubre al 21 de diciembre     |
| 2º CUATRIMESTRE. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con mercadillos semanales                   | Del 20 de octubre al 21 de diciembre     |
| 2º CUATRIMESTRE. Tasa por recogida de basuras                                                                    | Del 5 de noviembre al 5 de enero de 2021 |
| CAJEROS AUTOMÁTICOS                                                                                              | Del 5 de octubre al 9 de diciembre       |



**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Web municipal.

Murcia, 6 de mayo de 2020.—El Alcalde, P.D. (Decreto Alcaldía 15/6/2015),  
la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.